

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA EXIGIR LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS ANTI ARRANQUE EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS

**ANTECEDENTES GENERALES**

Actualmente, la conducción en estado de ebriedad se controla “ex post”, por medio del examen alcotest administrado por las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública. Recién en ese momento actúa la ley aplicándose las penas que la normativa penal establece, en caso de verificarse una cantidad de alcohol suficiente en el conductor. Por esta razón es que el manejo en estado de ebriedad es más frecuente en zonas rurales o en sectores urbanos donde no existe mayor presencia de la autoridad policial.

No existe en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de realizar un control “ex ante”, esto es, con antelación a la conducción, por medio de mecanismos que permitan evitar que el medio de transporte arranque, en caso de detectarse un consumo de alcohol importante.

Es necesario regular el funcionamiento de un dispositivo que sea realmente eficaz para concretar este fin. Si bien, nuestro ordenamiento jurídico se ha modificado en diversas oportunidades con el fin de sancionar con mayor firmeza a quienes manejan bajo los efectos del alcohol, el solo enfoque punitivo no puede ser la única solución.

Cabe considerar, además, el riesgo que significa para los pasajeros del transporte urbano e interurbano, que los conductores de estos vehículos se encuentren bajo los efectos del alcohol en el desempeño de sus funciones, pudiendo arriesgar la vida de las personas que utilizan este móvil para trasladarse a sus trabajos o para viajar de una ciudad a otra, atropellar peatones o colisionar otros vehículos que se encuentren transitando por la vía pública.

Para prevenir tales situaciones de riesgo, este proyecto busca exigir la instalación de un dispositivo anti arranque en cada uno de los vehículos destinados al transporte privado de pasajeros. El funcionamiento de este mecanismo es el siguiente:

1. El conductor, antes de arrancar, debe poner el dispositivo.
2. Sopla por una boquilla y el aparato detecta el nivel de alcohol en el espirado.
3. Si el nivel es superior al permitido, el dispositivo bloquea el motor de arranque. Si es inferior, permite la puesta en marcha.
4. Si se produce una parada y esta es superior a 30 minutos, hay que repetir el proceso.

# LEGISLACIÓN COMPARADA

La instalación de alcoholímetros antiarranque se ha adoptado en la Unión Europea como una forma efectiva de controlar el manejo en estado de ebriedad. El Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo Y Del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, establece una serie de características técnicas obligatorias para vehículos de motor, encontrándose dentro de éstos una: *“interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque”.1*

Con esta obligación, se da paso a que cada uno de los países que forman parte de la Unión Europea, pueda incorporar en su ordenamiento jurídico la obligación de contar con un alcoholímetro antiarranque.

A modo de ejemplo, Italia y España ya tienen una regulación que exige la implementación de este alcoholímetro. La normativa española2 señala que a partir del 6 de julio de 2022, los vehículos de categoría M2 y M3 que cuenten de interfaz normalizada para la instalación de alcoholímetros antiarranque destinados al transporte de viajeros, deberán disponer de alcoholímetros antiarranque. Además, impone a los conductores el deber de utilizar el dispositivo.

Desde la puesta en marcha de este mecanismo, se advierte una disminución relevante de los accidentes causados por conductores en estado de ebriedad, registrándose una baja cercana al 65%.3

De este modo, es posible apreciar lo positivo que ha sido la instalación de este mecanismo y la obligación de su uso en el vehículos de transporte de pasajeros en España, motivo suficiente para replicar esta medida en nuestro país, pudiendo ser uno de los países precursores en la región.

1 Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo Y Del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, artículo 6 nº1 letra b).

2 Ley 18/2021 de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3 https://seguridadvial2030.dgt.es/practicas-de-interes/tolerancia-cero-con-comportamientos-de- riesgo/Alcolock-alcoholimetros-antiarranque/index.html

# IDEA MATRIZ

Este proyecto tiene como objetivo incorporar en la Ley de Tránsito la obligación de implementar un sistema de alcoholímetros antiarranque en todos los vehículos destinados al transporte colectivo privado de pasajeros. De esta manera, se pretende evitar la conducción en estado de ebriedad en este tipo de servicio, protegiendo así la vida de las personas que habitualmente utilizan ese medio de transporte.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Modifícase DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en la forma que se expresa a continuación:

Agrégase el siguiente artículo 75 bis, nuevo: *“Todos los buses de transporte privado, deberán disponer de alcoholímetros antiarranque. Los conductores de estos vehículos estarán obligados a utilizar estos dispositivos de control. El reglamento determinará la implementación del dispositivo y sus características técnicas.*

*La contravención a lo dispuesto en este artículo será castigada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y se le aplicará al dueño del vehículo. Al que reiterare la conducta se le aplicará siempre el máximo de la multa.*

# Disposiciones transitorias:

Artículo primero: *Las obligaciones que dispone el artículo 75 bis, incorporado por el artículo único de esta ley se aplicarán luego de transcurridos 12 meses desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial.*